



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2

R.M. N° 559/06

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 559/06

Sucre, 02 de octubre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ente Deliberante en Sesión Ordinaria de 18 de septiembre de 2006, se dispone que la **"Comisión Económica presente informe tal como se ha determinado en el Pleno"** y es remitida nuevamente a la Comisión de Desarrollo Económico, sobre el trámite de la Fundación PRO VIDA CHUQUISACA, quiénes solicitan la transferencia definitiva de terrenos otorgados en usufructo.

Que, el Presidente del Directorio de la Fundación PRO-VIDA, Sr. Jorge Almaráz Aramayo, presenta al Presidente del Concejo Municipal, una solicitud de transferencia definitiva de terreno, otorgado en calidad de Usufructo a favor de la Fundación de Asistencia al Anciano PRO-VIDA, bajo la justificación de implementación de un albergue transitorio y un centro geriátrico y para consolidar dicho proyecto precisan que el inmueble este inscrito a nombre de la Fundación; motivo por el cual solicitan la aprobación mediante una Ordenanza Municipal de la transferencia definitiva del derecho propietario a favor de la Fundación.

Que, mediante Testimonio Nro. 72 de 04 de mayo de 1992, el Gobierno Municipal de Sucre, concede en calidad de Usufructo por un término de 30 años y a título gratuito, a favor de la Asociación PRO –VIDA, un lote de terreno de 2.030,96 m², el mismo que se encuentra ubicado en Av. Juana Azurduy de Padilla de la ciudad de Sucre.

Que, la Fundación PRO-VIDA, con el mismo propósito solicitó al Concejo Municipal la transferencia definitiva del lote de terreno, otorgado a título de Usufructo, habiéndose emitido la Resolución Municipal Nro. 074/06 de 08 de marzo de 2006, que en su parte resolutive determina: **"Rechazar la solicitud planteada por el Director de la Fundación de Asistencia al Anciano Pro-Vida Chuquisaca, por encontrarse a la fecha los servicios y/o actividades desarrolladas, en condiciones que justifiquen de manera suficiente una transferencia definitiva del derecho propietario a título gratuito del inmueble otorgado en calidad de usufructo a favor de dicha Organización no Gubernamental"**.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, emite el Informe Nro. 054/06, el mismo que es aprobado en Sesión Ordinaria N° 24 de 06 de abril de 2006, cuya propuesta en su Art.1° autoriza la enajenación a título gratuito, por las connotaciones de orden social y el Art. 2° dispone que la Comisión de Desarrollo Económico y Legal debe evaluar los aspectos legales de la institución beneficiaria para la transferencia definitiva del bien inmueble a título gratuito; cuidando que en la Ordenanza Municipal y la propia Ley que se tramite ante el Poder Legislativo, se establezcan cláusulas de seguridad en cuanto al destino exclusivo de atención a las personas de la tercera edad.

Que, en cumplimiento a dicho informe y por la determinación del Concejo Municipal, se ha evaluado los aspectos legales de la Entidad y la pertinencia o no, de la presente solicitud en función no solamente a las connotaciones de orden social, sino también legales y de cumplimiento para que el objeto de la petición sea atendido en forma favorable por el Concejo Municipal, expresándose los siguientes aspectos legales:

- La **Fundación Nacional de Asistencia al Anciano Pro Vida – Bolivia**, con Personalidad Jurídica, emitida mediante Resolución Suprema Nro. 204399 de 16 de mayo de 1988, tiene representación nacional. Y, la **Fundación de Asistencia al Anciano PRO –VIDA CHUQUISACA** tiene el carácter de Departamental y cuando el Gobierno Municipal de Sucre, concede el Usufructo por 30 años, a título gratuito lo realiza a favor de la **ASOCIACION PRO-VIDA**. Por lo que se infiere que la **Fundación o Asociación de Asistencia al Anciano PRO –VIDA CHUQUISACA**, a la fecha **no cuenta con Personalidad Jurídica reconocida**.
- En fecha 06 de enero de 2005, el Presidente de PRO-VIDA BOLIVIA, Dr. Eduardo Bracamonte, otorga una Credencial a favor del Dr. Jorge Almaráz Aramayo, indicando que es representante de PRO - VIDA BOLIVIA en la ciudad de Sucre, para **apoyar asesorar y**

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

cooperar a la directiva de la Filial PRO - VIDA SUCRE en los trámites que realizan para fortalecer y consolidar esta organización. Cuyo texto en forma clara establece la diferencia de la Organización en el ámbito nacional y en el ámbito departamental.

- Que, el justificativo para la reconsideración del rechazo, esta establecida en el hecho de contar con un proyecto, cuyo requisito establece que la fundación cuente con títulos de propiedad a nombre de PRO-VIDA, a objeto de consolidar el financiamiento. Hecho que no ha sido demostrado de acuerdo a la documental presentada y menos ha cambiado las condiciones establecidas desde el rechazo realizado mediante la Resolución Municipal Nro. 074/06.

Que, la Fundación PRO-VIDA CHUQUISACA, debe cumplir con el requisito previo de su personalidad jurídica, para ser objeto de derecho y por otra parte justificar en forma documentada, sobre la exigencia de la entidad financiadora, en la que establezca que la Fundación debe demostrar el derecho propietario, para ser objeto de aprobación de su proyecto. Constituyendo elementos indispensables para la procedencia de su solicitud, conforme a normativa vigente. Se deja establecido que si bien existe la voluntad de apoyar a éste sector vulnerable de la sociedad, que debe ser atendido, es también importante el cumplimiento de los aspectos legales y administrativos.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del municipio y resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.


POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

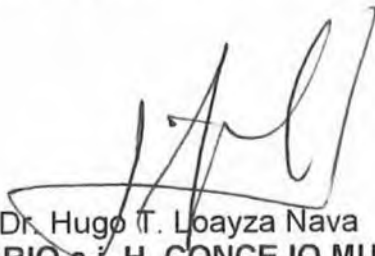
RESUELVE:

- Art.1° RECHAZAR** la reconsideración de la Resolución Municipal Nro. 074/06 de 08 de marzo de 2006 manteniendo firme y surtiendo todos sus efectos conforme dispone el Art. 20° de la Ley 2028 de Municipalidades; en mérito a las consideraciones anotadas.
- Art.2°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL